

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00010
00**

Omitido el debido registro del saldo insoluto, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado dieciséis (16) de enero dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado dieciséis (16) de enero dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”. en contra de MESTRE HERNANDEZ CATHERINE ROSE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.51577200, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

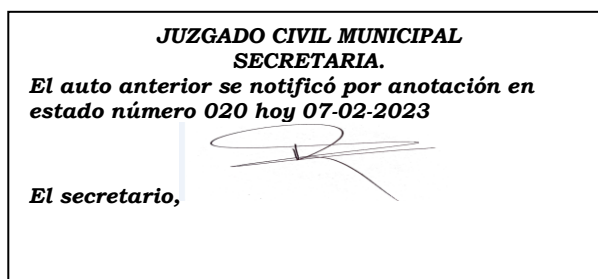
Por la cantidad DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS CON OCHO MIL CINCUENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UVR (262.886,8052), equivalente a OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 85.701.437,87) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ea55b186d4e4c34ae2b9e38bf327008037a59806ab8c5193a91ee22e564456**

Documento generado en 06/02/2023 05:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>